

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE (CORDOBA) 1.281

Anuncio (PP. 256/91).

AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS (HUELVA)

Edicto (PP. 260/91). 1.282

AYUNTAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

Anuncio (PP. 283/91). 1.282

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Jaén, sobre solicitud de declaración de aguas minero-medicinales. (PP. 108/91). 1.283

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública relación de afectados por la obra que se cita. (4-SE-218). 1.283

Resolución de 6 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de

información pública la relación de beneficiarios de subvenciones por compra de viviendas de protección oficial, conforme a los Decretos 247/1988 y 169/1989. 1.283

Resolución de 6 de marzo de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de construcción que se cita. (JA-2-SE-205). 1.288

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósitos de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Andaluza de Higienistas Buccodentales. 1.288

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las entidades locales.

El artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el deber de las Entidades Locales de remitir a las Comunidades Autónomas copia, o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas, facultándose a aquéllas para recabar y obtener información concreta sobre la actividad municipal, pudiendo solicitar, incluso, la exhibición de expedientes y emisión de informes.

El artículo 65 de la citada Ley 7/1985, establece que las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán requerir motivadamente a las Entidades Locales cuando algún acto o acuerdo de éstas infrinja el ordenamiento jurídico, para su anulación, pudiéndose impugnar los mismos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que menoscaben competencias de las Comunidades Autónomas, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de dichas Entidades, todo ello según el tenor del artículo 66 de la referida Ley.

Las modificaciones introducidas por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y la experiencia acumulada desde la publicación del Decreto 121/1987, de 6 de mayo, hacen necesaria la actualización de la normativa autonómica por la que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma a los que deberán remitirse los actos y acuerdos de las Entidades Locales, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. A los efectos previstos en los artículos 56, 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales comprendidas en el ámbito

territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán remitir copia o, en su caso, extractos de sus actos y acuerdos a la Delegación de Gobernación de sus respectivas provincias, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente.

Dicha remisión se efectuará en el plazo de seis días posteriores a la adopción o aprobación de los actos y acuerdos.

Artículo 2.1. Los actos y acuerdos que impongan tributos y aprueben o modifiquen sus ordenanzas reguladoras, se remitirán directamente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Esta remisión comprenderá:

a) Certificación del acuerdo definitivo de aprobación de ordenanzas fiscales o de modificación de las mismas o, en su caso, acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo.

b) Copia íntegra de la ordenanza aprobada o de su modificación.

Dichos acuerdos de aprobación o modificación de ordenanzas fiscales contendrán las menciones y fechas a que se refiere el artículo 16 de la citada Ley 39/1988.

2. Cuando los acuerdos establezcan o exijan precios públicos, se remitirá a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo de establecimiento o modificación de los precios públicos.

b) Copia íntegra, en su caso, de la ordenanza aprobada o de su modificación.

Artículo 3. La solicitud de informes o requerimientos a las Entidades Locales, establecidos en los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponderá a los Delegados de Gobernación respectivos (en los supuestos establecidos en el artículo 1 de este Decreto) y a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en los casos reseñados en el artículo 2.

Artículo 4. Las facultades de impugnación establecidas en los artículos 65 y 66 de la Ley 7/1985, corresponderán a los letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, a iniciativa de los Delegados de Gobernación o de las Consejerías competentes por razón de la materia, previa acuerdo del Consejo de Gobierno, y con independencia de los casos de acreditada urgencia previstos en el artículo 5.2 del Decreto 186/1985, de 28

de agosto, por el que se regulan las funciones del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 121/1987, de 6 de mayo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se complementa la de 12 de enero de 1989, reguladora del régimen de concesión de subvenciones.

El artículo 19.2 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, establece que las normas para regular la concesión de subvenciones habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contener la indicación expresa, entre otros extremos, del plazo para presentar las correspondientes solicitudes.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único: La concesión de subvenciones de la Consejería de la Presidencia a Corporaciones Locales, Empresas Privadas e Instituciones sin fines de lucro, se regirá por lo previsto en el Orden de 12 de enero de 1989 (BOJA de 27 de enero de 1989), debiendo presentarse las solicitudes antes del día 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1991, por la que se autoriza la fusión de las Cajas de Ahorros Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, y la creación de una Caja de Ahorros, que se denominará Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.

Visto el escrito presentado en la Consejería de Hacienda y Planificación el día 13 de julio de 1990 (registro de entrada número 16.681), por don Braulio Medel Cámara, don Juvencio Maeztu Gregorio de Tejada, don Enrique Vázquez Moreno, don Francisco Rodríguez Morales, y don Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla, Presidentes de los Consejos de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, de la Caja de Ahorros Provincial de Málaga y de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, respectivamente, en el que solicitan que, previos los trámites oportunos y las consultas preceptivas, se autorice la fusión de las entidades mencionadas mediante la disolución de todas ellas y la creación de otra nueva que se denominará Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera y,

RESULTANDO

1°. Que al escrito mencionado se acompaña el texto de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designaciones y Elecciones de los Organos de Gobierno de la nueva Entidad, el correspondiente expediente de solicitud de beneficios fiscales, la memoria de fusión y documentación anexa.

2°. Que igualmente se acompañan los certificados de los acuerdos de las Asambleas Generales celebradas, en sesiones ordinarias, el día 24 de febrero de 1990 por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, la Caja de Ahorros Provincial de Málaga y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, donde se acordaron (puntos 5° y 6° del orden del día) la aprobación del proyecto de fusión mediante la disolución de las entidades fusionadas y la creación de una nueva entidad, y la aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Procedimiento Regulador del Sistema de Designaciones de los Organos de Gobierno de la nueva entidad y los pactos de fusión, y en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 1990, por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, donde se adoptaron idénticos acuerdos (puntos 3° y 4° del Orden del día).

3°. Que los días de 1 de agosto y 3 de agosto de 1990, fueron remitidas a la Confederación Española de Cajas de Ahorros y el Banco de España, respectivamente, copias de los expedientes de fusión presentados en esta Consejería, a fin de que se emitieran los informes previstos en el artículo segundo del Decreto 25/1983 de 9 de febrero (BOJA número 13 de 15 de febrero) por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de Cajas de Ahorros, informes que fueron cumplimentados con fecha 8 de agosto de 1990 por la Confederación de Cajas de Ahorros y el 13 de septiembre de 1990 por el Banco de España.

4°. Que el Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, como Presidente de la Comisión de Gestión de la Fusión, ha presentado escrito de fecha 11 de marzo de 1991 (registro de entrada de esta Consejería número 11.541 de 12 de marzo) al que se acompañan los certificados de los acuerdos de los Consejos de Administración, celebrados por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería el día 9 de marzo de 1991, y por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Cádiz, la Caja de Ahorros Provincial de Málaga y la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera el día 11 de los corrientes en uso de las facultades que les fueron conferidas por las Asambleas Generales los días 24 de febrero y 26 de mayo de 1990, en las que se aceptan los beneficios fiscales concedidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 19 de febrero de 1991 (BOE número 48 de 25 de febrero) y se consideran cumplidas diversas condiciones suspensivas, a excepción de la autorización administrativa de la fusión.

CONSIDERANDO

1°. Que es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda el conocimiento de esta materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero.1 del Decreto del Presidente 223/1990 de 27 de julio (BOJA núm. 63, de 28 de julio de 1990), sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el artículo segundo. 1°.b) y cuarto.1.a) del Decreto 25/1983 de 9 de febrero (BOJA núm. 13 de 15 de febrero), por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre las Cajas de Ahorros.

2°. Que el Banco de España y la Confederación Española de Cajas de Ahorros han emitido sendos informes en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo 1 del referido Decreto 25/1983, de 9 de febrero.

3°. Que se han cumplido las condiciones previstas en el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933, por el que se aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, al no hallarse en liquidación las entidades que se fusionan, ni modificarse, gravarse o perjudicarse los derechos y las garantías de los afectados por la fusión, según consta expresamente en las certificaciones de los acuerdos adoptados por las respectivas Asambleas Generales Ordinarias de 24 de febrero de 1990 celebradas por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, de la Caja de Ahorros